



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 0099-2022-APN-DIR

Callao, 30 de noviembre de 2022

VISTAS:

Las Cartas s/n del 03 de marzo de 2022, No. 083-2022-TPE/GG del 02 de mayo de 2022 y No. 096-2022-TPE-GG del 03 de junio de 2022, de la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 09 de septiembre de 2009 el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita-Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (el Contrato de Concesión);

Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.18.69 del Contrato de Concesión, los *“Niveles de servicio y productividad”* son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el Concesionario deberá lograr y mantener durante la explotación del Terminal Portuario de Paita, según lo especificado en el Anexo 3 del referido contrato,

Que, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión dispone que el Concesionario deberá cumplir los referidos niveles, cuando menos, para la prestación de los servicios estándar y que deberá entregar al Regulador la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación;

Que, el Anexo 3 del Contrato de Concesión prevé que la Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN y la verificación del cumplimiento de los indicadores se realizarán a partir de la

culminación de las Obras de la Etapa 1; sin embargo, en cuanto a la verificación del cumplimiento del Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral, se realizará una vez instalada las grúas en el Muelle Espigón Existente;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio (RAD) No. 019-2011-APN/DIR del 06 de setiembre de 2011, la APN aprobó la Metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad en el Terminal Portuario de Paita;

Que, la APN aprobó la versión 2 de la mencionada metodología por medio de la RAD No. 047-2012-APN/DIR del 24 de octubre de 2012, y dejó sin efecto la RAD 019-2011-APN/DIR del 06 de setiembre de 2011, siendo que en la nueva metodología se señala que la misma se encuentra en evaluación permanente por parte de la APN, con la finalidad de determinar en función al desarrollo y evolución de las operaciones del terminal, el momento oportuno para su actualización y/o modificación;

Que, a través de la RAD No. 0060- 2019-APN-DIR del 27 de junio de 2019, la APN aprobó la *“Norma Técnica que dicta Lineamientos mínimos para la modificación de la metodología de medición de los niveles de servicio y productividad”*;

Que, por medio de la Carta del 03 de marzo de 2022, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. solicitó a la APN la Modificación de la Metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad del Terminal Portuario de Paita, explicando que dadas las nuevas exigencias y el tiempo transcurrido desde la aprobación de la última Metodología en el año 2012, resultaba necesario su actualización para incorporar tiempos deducibles a los niveles de servicio y productividad de carga contenedorizada y no contenedorizada a fin de que reflejen correctamente los rendimientos de las operaciones en el terminal. De manera específica, el Concesionario solicitó la modificación de los componentes de los niveles de servicio y productividad de la carga atendida en el Muelle espigón existente;

Que, mediante Carta No. 083-2022-TPE/GG del 02 de mayo de 2022, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. remitió información complementaria sobre su solicitud;

Que, por medio de la Carta No. 0289-2022-DOMA del 11 de mayo de 2022, la DOMA solicitó al Concesionario una reunión para el 18 de mayo de 2022 con la finalidad de continuar con el proceso de revisión de las casuísticas operativas que se vienen presentando en el Terminal Portuario de Paita;

Que, a través de la Carta No. 096-2022-TPE-GG del 03 de junio de 2022, el Concesionario complementó su solicitud y desarrolla los siguientes aspectos: El diseño del Contrato de Concesión reconoce que mayores rendimientos de productividad requieren mayores inversiones, la APN debe aprobar metodologías que reflejen adecuadamente las operaciones del terminal y sobre el tiempo deducible *“Operaciones de embarque y desembarque de carga en una sola bodega”*;

Que, mediante Informe No. 0047-2022-APN-DOMA del 13 de julio de 2022, la DOMA concluyó que *“procedió con la revisión de la solicitud presentada por el administrador portuario Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., sobre la modificación de la metodología para medición de los niveles de servicio y productividad en el Terminal Portuario de Paita, la cual se evaluó técnica y operativamente conforme al análisis efectuado en el numeral 4.1. del presente informe.”*, en dicho numeral la DOMA realiza un análisis de lo solicitado por el Concesionario señalando que los deducibles propuestos por el Concesionario para granel líquido, carga fraccionada, granel sólido y carga contenedorizada resultan técnica y operativamente viables, excepto las operaciones de embarque y desembarque de carga en una sola bodega y carga suelta;

Que, la DOMA recomendó que la Alta Dirección apruebe mediante RAD el proyecto de modificación de la metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad del Terminal Portuario de Paita, previa opinión de esta Unidad;

Que, a través del Informe Legal No. 347-2022-APN-UAJ del 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que la solicitud presentada por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. cumple con la “*Norma Técnica que dicta Lineamientos mínimos para la modificación de la metodología de medición de los niveles de servicio y productividad*”; además, la propuesta del Concesionario fueron evaluadas y cuentan con opinión favorable por parte de la DOMA, resultando legalmente viable la modificación del numeral 4 de la segunda versión de la Metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad en el Terminal Portuario de Paita, aprobada por la RAD No. 047-2012-APN/DIR, en los términos propuestos por DOMA; por tanto, recomendó su aprobación al Directorio;

Que, el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece como una función del Directorio ejercer las atribuciones de la APN, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria;

Que, en la Sesión No. 615 del 25 de noviembre de 2022, el Directorio de la APN acordó aprobar la modificación del numeral 4 de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Portuario de Paita, - Versión 2, aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 047-2012-APN/DIR del 24 de octubre de 2012;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del numeral 4 de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Portuario de Paita, - Versión 2, aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 047-2012-APN/DIR del 24 de octubre de 2012; que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN y al Terminal Portuario de Paita.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución y su respectivo anexo en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Francisco Ruiz Zamudio
Presidente del Directorio (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL